

Señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLET A CUNDINAMARCA
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2022-0229
PROCESO: SUCESIÓN LUIS EDUARDO MORALES
VARGAS (Q.E.P.D)

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PARCIAL**

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en la firma, en mi calidad de apoderado de la señora **EDITH RUTH SARMIENTO PARRA** reconocido en el proceso, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIAL** contra su providencia del 14 de diciembre de 2023, con base en las consideraciones que aquí se exponen.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 14 de diciembre de 2023, notificada el 15 de diciembre de 2023, por medio del cual su Despacho dispuso:

“...4. Para pronunciarse sobre la suspensión del proceso actual, como lo pretende la representación judicial de la señora EDITH RUTH SARMIENTO PARRA, es menester que se provee o se suscita cualquiera de las situaciones de que trata los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, por remisión expresa del canon 516 del Código General del Proceso.

En otras palabras, la sola certificación de la existencia de un proceso contencioso declarativo desarrollado en otro Despacho Judicial, no determina por si sola la configuración de cualquiera de los eventos determinados en las cláusulas legales aludadas en el párrafo anterior. ...”

2. ARGUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA ATACADA

Si bien es cierto la certificación de la existencia del proceso que cursa en el Juzgado civil del circuito de Villeta, Cundinamarca con radicado 2587531130001-2023-00144-00; no constituye por si solo motivo para negar la suspensión que en esta providencia se ataca; toda vez que se ha realizado las respectivas solicitudes, al despacho de forma presencial y este no ha entregado de forma diligente las copias del expediente.

Si a bien lo tiene el despacho de forma oficiosa puede solicitar copias del proceso, con el fin de que se evidencie el objeto y la finalidad, por el cual se solicita la suspensión del presente asunto.

En el curso del tramite de este recurso se obtienen las copias de la existencia del proceso antes referido, serán aportadas de forma oportuna, y se desistirá del presente recurso.

3. SOLICITUD

Con base en lo antes expuesto, se solicita a este Despacho que:

- 3.1. Se revoque el auto recurrido parcialmente en el sentido de suspender el presente proceso, hasta tanto se resuelva la liquidación impetrada Juzgado civil del circuito de Villeta, Cundinamarca con radicado 2587531130001-2023-00144-00
- 3.2. De no acceder a lo anterior subsidiariamente apelo su decisión.

Atentamente,



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C. C. 17.585.342 de Arauca (Arauca).
T. P. 70.191 del C. S. de la J.